

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 de Abril de 1.989, el abono de las mismas se efectuará por la Compañía aseguradora PREVIASA, durante el presente año, en base a las ampliaciones introducidas en el Contrato de asistencia médico quirúrgica.

**c) Temporales**

Medias ortopédicas (Deberán ser expedidas en receta oficial).

Ayudas y plazo mínimo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales .....	3 años.
Lentillas .....	3 años.
Renovación de cristales y lentillas .....	1 año.
Plantillas y calzado ortopédico	
— Hasta un año de edad .....	cada 6 meses.
— De 1 a 14 años .....	cada año.
— De 14 años en adelante .....	cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 53.— Póliza de seguros.**

Póliza de vida

Indemnización por fallecimiento .....

Indemnización por invalidez .....

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el período inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

**Artículo 54.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 55.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.**

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO X. - DERECHOS ECONOMICOS**

**Artículo 56.— Retribuciones.**

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los empleados de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

**Artículo 57.— Organización técnica y práctica del trabajo.**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los funcionarios a través de la Junta de Personal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen. La Corporación se compromete a la realización de un estudio de los servicios que integran la estructura orgánica de este Ayuntamiento, orientado exclusivamente a generar eficacia.

**Artículo 58.— Definición de puestos de trabajo.**

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo a la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 59.— Retribuciones Básicas.**

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

**Artículo 60.— Complemento de destino.**

La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos generales del estado o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de Destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en la estructura Organizativa.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

Complemento de destino mínimos	
GRUPO A .....	22
GRUPO B .....	20
GRUPO C .....	17
GRUPO D .....	14
GRUPO E .....	12
GRUPO C Delineantes Calcedores .....	15

**Artículo 61.— Complemento Específico.**

Las cuantías de los Complementos específicos fijados, que retribuyen las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en la estructura organizativa. En todo caso se garantizan los siguientes mínimos:

Grupo A .....	618.437 N
Grupo B/ Arquitecto Tec./Ing.Tecnico .....	437.278 N
Grupo B .....	264.250 N
Grupo C .....	81.609 N
Grupo D .....	81.609 N
Grupo E .....	81.609 N

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentren retribuidos en sus correspondientes Complementos específicos, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.033 Ptas., siempre que efectivamente se realice aquella.

**Artículo 62.— Complemento de Productividad.**

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Las cantidades asignadas a los funcionarios durante el año 1.991 serán, en principio, las mismas para el año 1.992, complementándose el procedimiento, para el resto del funcionariado, con la aplicación de un nuevo sistema de productividad, para el que se presupuestará la cantidad de 31.000.000 en el año 1.992.

Este nuevo sistema de aplicación del Complemento de Productividad será regulado por un Acuerdo, tras la negociación del mismo con los representantes sindicales.

**Artículo 63.— Nocturnidad.**

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Sueldo Base del Grupo del funcionario que la realiza como jornada fija habitual.

Los funcionarios que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del sueldo base del Grupo del funcionario que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

$$\frac{25\% \text{ Sueldo base Grupo func. Mensual} \times 12}{\text{número de horas jornada } 1 \text{ ó } 2} = \text{Hora Nocturna}$$

**Artículo 64.— Toxicidad.**

Dará derecho al percibo de éste incentivo, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del incentivo deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

El Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, determinará los puestos.

Cuantía mensual: se propondrá por la Comisión de Salud Laboral.

**Artículo 65.— Trabajo en festivo.**

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada en domingo o día festivo, excepto para aquellos puestos de trabajo en los que el específico asignado comprende expresamente esta retribución, considerándose por tal, los fijados en el presente acuerdo - Calendario Laboral—

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

$$\text{Sueldo} + \text{Destino} + \text{Específico} \times 50\% \\ \text{Entre treinta días} = \text{Cuantía diaria jornada festiva}$$

El empleado disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos empleados que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

**Artículo 66.— Incentivos noijos.**

A) POLICIA LOCAL	Importe Mensual
Motorista .....	3.853
Conductor .....	1.927
Sección nocturna .....	5.780